



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SAMUEL ÁNGEL CASTILLO  
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO SUÁREZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00099-00

#### **ANTECEDENTES**

1º En auto del 06/10/2022 se reactivó el proceso ejecutivo de la referencia y, en consecuencia, se requirió a los sujetos procesales para que informaran si cumplieron con los compromisos plasmados en acuerdo fijado por las partes, si ya se saldó la deuda y reportaran novedades al respecto.

2º Mediante memorial allegado por la parte ejecutante el 20/10/2022, se solicitó al Despacho continuar con el respectivo trámite procesal, en razón a que el demandado ha cumplido solo de manera parcial el acuerdo de pago celebrado.

#### **CONSIDERACIONES**

1ª En razón a que el proceso se reactivó luego de la suspensión decretada por un periodo de seis (6) meses, y como quiera que la parte ejecutante solicitó dar impulso al trámite en virtud del incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por los sujetos procesales el pasado 08/02/2022, se fijará fecha y hora para diligencia de secuestro advirtiendo a la parte que su no concurrencia o negativa a la concreción de la medida cautelar solicitada en esta oportunidad, puede generar eventos adversos para su causa.

2ª Como quiera que se trata de una diligencia que amerita la presencia de los extremos interesados la misma se reprograma para **el seis (06) de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m.**

Por lo anterior requiérase a los interesados para que atiendan las siguientes instrucciones:

1. Aportar título, así como documentos catastrales y escriturales con los cuales quede plenamente identificado e individualizado el inmueble, (área, medida, linderos, colindancias, etc.)
2. La diligencia inicia en este juzgado y a ella solo podrán comparecer las partes, sus apoderados judiciales, así como el personal del juzgado.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Asistir con antelación de 15 minutos para proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
4. En caso de presentar síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
5. Comparecer con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
6. Garantizar el traslado del personal del juzgado hasta el lugar de la diligencia, con las normas de bioseguridad necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** FECHA Y HORA. Reprogramar audiencia de secuestro, para **el seis (06) de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m.**

**SEGUNDO.-** Por lo demás estese a lo resuelto en la providencia de veintiuno (21) de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**



Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f79c5c1098138d3fc8d708da75995493360ab925fa8e25880f3a997fb6025**

Documento generado en 27/10/2022 04:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**